

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor señor Otto Eugenio Vargas Barrantes, en su calidad de ex Jefe de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (ahora Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna); y el Informe N° D00424-2025-MIDIS/WM-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura el mismo que ha sido materia de modificación por el Decreto Supremo N° 010-2024MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna;

Que, mediante la Carta s/n presentada el 09 de abril de 2025 (Caso N° 737-202) dirigida a la Dirección Ejecutiva del PNAECWM, el señor Otto Eugenio Vargas Barrantes en su calidad de ex servidor en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial La Libertad, solicita se sirva disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal por estar comprendido en la investigación que se sigue por la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado (Carpeta Fiscal 737-202), denuncia interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco – Providencia Fiscal N° 02-2024-MP-FN-1DF-FPMC-SCH, y mediante Carta S/N de fecha 24 de abril de 2025 el ex servidor precisa que el monto solicitado para su defensa técnica comprende todo el proceso penal en mención; cabe indicar que lo expuesto se realiza en el marco de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, al citado ex servidor se le imputa el hecho que en su condición de ex Jefe de la Unidad Territorial La Libertad haber incurrido en la omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado durante el período designado en el cargo de confianza en el año 2023, conforme se acredita con la Providencia Fiscal N° 02-2024-MP-FN-1DF-FPMC-SCH, de fecha 17 de setiembre de 2024- Caso N° 737-202 y la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil el “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso



se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el REGLAMENTO), establece que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, además la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (y sus modificaciones)¹, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles” (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las 2 Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, con el objeto de “(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)”;

Que, la Directiva citada en el considerando precedente establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación o citación, así como el compromiso de reembolso de los costos y costas de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, mediante el Memorando N° D001115-2025-MIDIS/WM-URH, de fecha 11 de abril de 2025 la Unidad de Recursos Humanos informa sobre el puesto y funciones del ex servidor Otto Eugenio Vargas Barrantes, quien desempeñó el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de La Libertad con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 493-2023-MIDIS/PNAQW-DE precisando el 07 de setiembre del 2023 se iniciaron sus labores y el 03 de noviembre del 2023 concluyeron sus funciones, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 665-2023-MIDIS/PNAQW-DE;

Que, mediante el Informe N° D000424-2025-MIDIS/WM-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud para el beneficio de Defensa Legal presentada por el señor Otto Eugenio Vargas Barrantes se encuentra relacionada con la actividad desarrollada como ex Jefe de la Unidad Territorial La Libertad del PNAEQW (ahora Wasi Mikuna), lo que motivó que

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017SERVIR-PE.



sea comprendida en la investigación por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión de actos funcionales, (Carpeta Fiscal 143-2024) denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco. En tal sentido, se cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y modificatorias, toda vez que se ha cumplido con anexar los documentos y compromisos contenidos en la citada norma, por lo que resulta atendible su pedido;

Que, con relación a la denuncia penal en el cual se encuentra comprendido el solicitante, resulta oportuno tener en cuenta lo indicado en el Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en donde se señala que:

“(…) el ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (arbitrales, judiciales, administrativos, constitucionales, investigaciones congresales y policiales, etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público).

Que, en tal sentido, se indica en el citado Informe Técnico N° 266-2017SERVIR/GPGSC, que el beneficio de defensa y asesoría de la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” se otorga también para la defensa en los procedimientos administrativos que se instauren en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad, como empleador;

Que, con relación a la propuesta de asesoría formulada por el solicitante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, la solicitud para que un abogado o asesor sea contratado tiene la calidad de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, se señala en el citado Informe Técnico que las entidades públicas, atendiendo a la naturaleza del proceso así como a la disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o ex servidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará, el mismo que deberá cumplir no solo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC, sino también con aquellos requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000015- 2025-MIDIS; y, la Resolución Ministerial N° D000058-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud presentada por el ex servidor Otto Eugenio Vargas Barrantes en su calidad de Jefe de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, (ahora Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna) concediéndose el beneficio de defensa legal solicitado en la investigación que se sigue por la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado (Carpeta Fiscal 737-202), denuncia interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión





Social ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco – Providencia Fiscal N° 02-2024- MP-FN-1DF-FPMC-SCH, al haber cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y normas modificatorias.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, o el que haga sus veces conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la evaluación y ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida, sujetándose a los procedimientos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y sus modificatorias, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, considerando lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano o el que haga sus veces, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Administración, a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales o el que haga sus veces y al ex servidor Otto Eugenio Vargas Barrantes a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. (www.gob.pe/wasimikuna).

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

NADYA VILLAVICENCIO CALLO

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

